



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0454-1-PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de permiso laboral con goce de sueldo para trabajadoras diagnosticadas con dismenorrea incapacitante.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Claudia Ruiz Massieu Salinas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de noviembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Prevención Social.

II.- SINOPSIS

Agregar el garantizar un permiso laboral y un permiso especial para las trabajadoras a quienes se les haya diagnosticado dismenorrea primaria o secundaria en un grado incapacitante, con el objetivo de contribuir a la igualdad de género y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado A; Fracciones X y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el (los) precepto (s) y cuyo texto se desea mantener.



No tiene correlativo

XXVIII. a la **XXXIII.** ...

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a la **XIV.** ...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y

XVI. a la **XVIII.** ...

No tiene correlativo

XXVII Ter. Otorgar permiso de dos días laborables con goce de sueldo cada mes a las trabajadoras a quienes les haya sido diagnosticada dismenorrea primaria o secundaria en un grado incapacitante.

XXVIII. a XXXIII. ...

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a XIV. ...

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil, por tener el cuidado de hijos menores, **o por padecer dismenorrea en un grado incapacitante,** y

XVI. a XVIII. ...

Artículo 172 Bis. Las trabajadoras a quienes les haya sido diagnosticada dismenorrea primaria o secundaria en un grado incapacitante gozarán de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

un permiso de dos días laborables con goce de sueldo cada mes.

Para ello deberán presentar, ante el área correspondiente, un certificado médico que acredite el diagnóstico, expedido por una persona especialista en ginecología, preferentemente de una institución pública perteneciente al Sistema Nacional de Salud.

El certificado tendrá una vigencia de doce meses a partir de su fecha de expedición; al término de los cuales, la trabajadora deberá realizarse una nueva valoración médica para confirmar el diagnóstico, que no será considerado como enfermedad profesional o causante de riesgos de trabajo.

En caso de que presente un certificado expedido por una persona especialista particular, aquél deberá contener el nombre completo y número de cédula profesional de quien lo expida, la fecha y el estado médico de la persona trabajadora.

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B)
DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL**

SEGUNDO. Se **adiciona** un párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:



Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

No tiene correlativo

Artículo 28. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Las personas trabajadoras a quienes les haya sido diagnosticada dismenorrea primaria o secundaria en un grado incapacitante gozarán de un permiso de dos días laborables con goce de sueldo cada mes. Para ello deberán presentar, ante el área correspondiente, un certificado médico que acredite el diagnóstico, expedido por una persona especialista en ginecología, preferentemente de una institución pública perteneciente al Sistema Nacional de Salud. El certificado tendrá una vigencia de doce meses a partir de su fecha de expedición; al término de los cuales, la trabajadora deberá realizarse una nueva valoración médica para confirmar el diagnóstico,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p>que no será considerado como enfermedad profesional o causante de riesgo profesional. En caso de que presente un certificado expedido por una persona especialista particular, aquél deberá contener el nombre completo y número de cédula profesional de quien lo expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Mónica Vilorio.